

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], mediante la cual se solicitan las actas de las Comisiones de Valoración de los cinco últimos concursos específicos de méritos convocados por la Universidad para la cobertura de puestos por personal funcionario, así como los anexos de dichas actas (número de expediente 2021/SEGAIP-80053).

CONSIDERANDO que mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 se delegan en la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha las competencias para resolver las peticiones relacionadas con el derecho de acceso a los archivos y registros de dicha Universidad.

CONSIDERANDO que cuando se trata del acceso de un no participante al expediente de un proceso selectivo, tanto si el mismo ha finalizado o si está en trámite, ha de tenerse en cuenta la posible aplicación de los límites contemplados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en especial el relativo a la protección de datos de carácter personal.

CONSIDERANDO que la información solicitada no contiene datos personales especialmente protegidos.

VISTO el art. 15.3 LTAIBG, según el cual cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

VISTO el criterio establecido en la Resolución 292/2018 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, según la cual cuando no se tiene la condición de participante en el proceso selectivo de que se trate no concurre "un interés público superior en el conocimiento de la información que se justifique con la finalidad de la LTAIBG de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se manejan los fondos públicos y, finalmente, conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas. Asimismo, el interés privado superior que pueda existir en el actual caso no es de tal naturaleza que haga decaer la protección de datos de carácter personal, esto es, en otros términos, el interés privado superior en conocer la información no prevalece sobre el sacrificio del derecho de protección de datos de los intervinientes en el proceso selectivo pues no en vano el bien jurídico protegido por ese derecho es la persona y el conocimiento de cualquier dato que la haga identificada o identificable implicaría una vulneración del referido derecho constitucional".

CONSIDERANDO que dicho criterio es plenamente aplicable a la solicitud de acceso relativa a las actas de las Comisiones de Valoración de los cinco últimos concursos específicos de méritos convocados por la Universidad para la cobertura de puestos por personal funcionario, así como los anexos de dichas actas, presentada por una persona no participante en dichos procesos selectivos.

ESTE RECTORADO ha resuelto:

Desestimar la solicitud de acceso a los archivos y registros administrativos universitarios relativa a las actas de las Comisiones de Valoración de los cinco últimos concursos específicos de méritos convocados por la Universidad para la cobertura de puestos por personal funcionario, así como los anexos de dichas actas.

**Secretaría General**

Rectorado | C/ Altagracia, nº 50 | 13071 CIUDAD REAL  
Tel.: (+34) 926 29 53 42 | Ext. 90025 | [Secretaria.General@uclm.es](mailto:Secretaria.General@uclm.es)

ID. DOCUMENTO	KKCqPIrMvd		Página: 1 / 2
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
GALLEGO CÓRCOLES MARÍA ISABEL	21-07-2021 09:56:49	1626854209864	
 KKCqPIrMvd			

EL RECTOR  
PD. LA SECRETARIA GENERAL  
(Resolución 23/12/2020, DOCM 05701/2021)

MARÍA ISABEL GALLEGO CÓRCOLES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Secretaría General**

Rectorado | C/ Altagracia, nº 50 | 13071 CIUDAD REAL  
Tel.: (+34) 926 29 53 42 | Ext. 90025 | [Secretaria.General@uclm.es](mailto:Secretaria.General@uclm.es)

ID. DOCUMENTO	<b>KKCqPIrMvd</b>	Página: 2 / 2	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALLEGO CÓRCOLES MARÍA ISABEL		21-07-2021 09:56:49	1626854209864
 <b>KKCqPIrMvd</b>			